

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No.
Radicado:	050013110004-2022-00546-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	NELSON CORREA ÁLVAREZ CC 71.684.193
Accionados:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y OTROS
Tema:	DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO
Decisión:	ADMITE TUTELA

SEÑORES

1. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Correo: notjudicial@fiduprevisora.com.co
2. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG
Correo: notjudicial@fiduprevisora.com.co
3. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN – DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN
 - a) LA SECRETARIA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN - ALEXANDRA AGUDELO RUIZ
 - b) NELLIP ALBERTO MUSTAFÁ YEPES - LÍDER DE PROYECTO DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN – DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.
Correo: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co
4. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EN CABEZA DE MARGARITA CABELLO BLANCO. Correo: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
5. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
6. AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
7. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
8. ACCIONANTE - NELSON CORREA ÁLVAREZ. Correo: korreanelson@gmail.com

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación se notifica el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que más tardar el día **miércoles 21 de septiembre de 2022**, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	No. 1854
Radicado:	050013110004-2022-00546-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	NELSON CORREA ÁLVAREZ CC 71.684.193
Accionados:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y OTROS
Tema:	DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO
Decisión:	ADMITE TUTELA

Subsanada en debida forma la acción de tutela que por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho, instaurada por el señor NELSON CORREA ÁLVAREZ, en contra de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN – DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, por la supuesta violación al debido proceso administrativo, se procederá a su admisión.

3

Informa el accionante que:

<<...PRIMERO: La Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín por medio de la Resolución N° 202250021906 fechada del 23 de marzo de 2022, resolvió reconocer y ordenar el pago al suscrito de la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$36.618.907), por concepto de liquidación parcial de cesantías para reparaciones locativas de vivienda.

SEGUNDO: La Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín por medio de la Resolución N° 202250030767 fechada del 26 de abril de la anualidad en curso, manifiesta que, de manera unilateral resolvió revocar el acto administrativo de carácter particular por medio del cual se me había reconocido el pago de unas cesantías parciales para reparaciones.

TERCERO: La Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, no dio al suscrito la posibilidad de interponer recursos contra la Resolución N° 202250030767 fechada del 26 de abril de la anualidad en curso, hecho este que se evidencia en el resuelve del acto administrativo.

CUARTO: Presente derecho de petición ante la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, solicitando;

"(...) De manera respetuosa me permito solicitar que, de acuerdo con los hechos previamente expuestos y los fundamentos de derecho que indicare a continuación, se

revoque la Resolución N° 202250030767 fechada del 26 de abril de 2022, y de manera consecuencial a ello se dé pleno cumplimiento a lo resuelto en la Resolución N° 202250021906 fechada del 23 de marzo de 2022, la cual a la fecha aún se encuentra en firme para todos sus efectos. (...)"

QUINTO: La Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, dio respuesta a la citada petición indicando que se daban todos los presupuestos para revocar de manera unilateral el citado acto administrativo y negó la solicitud efectuada por el suscrito aduciendo que a la fecha no ha sido resuelto por el Consejo de Estado el recurso de insistencia presentado contra la negativa de dicha corporación sobre las pretensiones del incidente de impacto fiscal.

SEXTO: Con ocasión a la negativa de pago de las cesantías parciales solicitadas, y sobre las cuales se ha generado una mora superior a un término de dos (2) meses, mi grupo familiar y yo nos hemos visto sumamente afectados, pues como se indicó al momento de solicitar dicha prestación, que es entendida como una acreencia laboral; tal solicitud se dio con ocasión a unas reparaciones que se requieren con carácter de urgencia en mi hogar, y que a la fecha no han podido ser resueltas, afectando así nuestra calidad de vida.

PETICIÓN.

Con fundamento en los hechos narrados, y de conformidad con la Constitución Política y las leyes que reglamentan la acción de tutela, comedidamente le solicito Señor Juez TUTELAR en mi favor EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, que considero me ha sido vulnerado, y en consonancia con ello:

PRIMERO: Se sirva ordenar a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín revocar la Resolución N° 202250030767 fechada del 26 de abril de 2022, y de manera consecuencial a ello se dé pleno cumplimiento a lo resuelto en la Resolución N° 202250021906 fechada del 23 de marzo de 2022, la cual a la fecha aún se encuentra en firme para todos sus efectos.

SEGUNDO: Consecuencialmente con lo anterior, se ordene a la Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio — FOMAG a pagar al suscrito las sumas que fueron reconocidas por medio de la Resolución N° 202250021906 fechada del 23 de marzo de 2022, por concepto de Cesantías Parciales...>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción, decretar las pruebas necesarias y vincular a quienes pueden resultar afectados con la decisión que se tome o resultar los responsables de la vulneración de derechos al accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción, en este caso se evidencia de la documentación aportada, que se dispondrá la vinculación de: LA SECRETARIA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN - ALEXANDRA AGUDELO RUIZ, NELLIP ALBERTO MUSTAFÁ YEPES - LÍDER DE PROYECTO DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN – DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SUPERINTENDENCIA

4

FINANCIERA DE COLOMBIA y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CABEZA DE MARGARITA CABELLO BLANCO.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor NELSON CORREA ÁLVAREZ, en contra de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN – DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, por la supuesta violación al debido proceso administrativo.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de accionadas a: LA SECRETARIA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN - ALEXANDRA AGUDELO RUIZ, NELLIP ALBERTO MUSTAFÁ YEPES - LÍDER DE PROYECTO DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN – DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CABEZA DE MARGARITA CABELLO BLANCO, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

5

TERCERO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a los accionados, la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el **miércoles 21 de septiembre de 2022**, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. REQUERIR a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN – DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, así como a: LA SECRETARIA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN - ALEXANDRA AGUDELO RUIZ, NELLIP ALBERTO MUSTAFÁ YEPES - LÍDER DE PROYECTO DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN – DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CABEZA DE MARGARITA CABELLO BLANCO, para que RINDAN INFORME a más tardar el **miércoles 21 de septiembre de 2022**, en el cual indiquen lo siguiente:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN – DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

- a) Quién es la persona dentro de la entidad encargada de responder la petición del accionante.
- b) Indicar la Resolución N° 202250021906 del 23 de marzo de 2022 se encuentra vigente y debidamente ejecutoriada, e indicar qué efectos tiene con respecto al pago de las cesantías reclamadas por NELSON CORREA ÁLVAREZ.
- c) Explicar si la Resolución N° 202250030767 del 26 de abril de 2022 se encuentra actualmente vigente, se encuentra actualmente vigente y los efectos de la revocatoria con respecto al pago de las cesantías parciales solicitadas por el señor CORREA ÁLVAREZ.
- d) Si el señor NELSON CORREA ÁLVAREZ tiene actualmente derecho a recibir el pago de las cesantías parciales solicitadas, indicando los fundamentos de hecho y de derecho de su respuesta, y el trámite y tiempo que legalmente aplica para su pago efectivo.
- e) En qué efecto se concedió el recurso de insistencia que dice el accionante fue <<presentado contra la negativa de dicha corporación sobre las pretensiones del incidente de impacto fiscal>> indicado el estado del mismo y si ya fue resuelto por el Consejo de Estado.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG.

6

- a) Quién es la persona dentro de la entidad encargada de responder la petición del accionante.
- b) Si el señor NELSON CORREA ÁLVAREZ tiene actualmente derecho a recibir el pago de las cesantías parciales solicitadas, indicando los fundamentos de hecho y de derecho de su respuesta, y el trámite y tiempo que legalmente aplica para su pago efectivo.
- c) Indicar al despacho si en esas dependencias se encuentra la disponibilidad presupuestal para el pago al señor NELSON CORREA ÁLVAREZ, de las sumas de dinero que le fueron reconocidas por medio de la Resolución N° 202250021906 del 23 de marzo de 2022, por concepto de Cesantías Parciales.
- d) En qué efecto se concedió el recurso de insistencia que dice el accionante fue <<presentado contra la negativa de dicha corporación sobre las pretensiones del incidente de impacto fiscal>> indicado el estado del mismo y si ya fue resuelto por el Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

7

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfd41f7be7ecda9754e257f3137d77bdfefced3a8ee316675965b14b69b31cd**

Documento generado en 16/09/2022 08:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>